Alcaldía de PAZ DE ARIPORO

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 300.52-753
(Octubre 16 de 2026)

"POR LA CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES"

EL ALCALDEDEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Numeral 3 del Art. 315 de la Constitución Política, y Ley 80 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala como objetivos de la contratación púbica, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines. Respecto de los particulares, establece que tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece como derechos y deberes de las Entidades Estatales para la consecución de los fines de la contratación, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; adelantar revisiones periódicas de obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, lo cual incluye velar por el cumplimiento de las obligaciones pos contractuales, promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan, y exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estales tienen la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución de los contratos, para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Que, los artículos 12 y 25, numeral 10, de la Ley 80 de 1993 permiten a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución defunciones en sus respectivos organismos.

Que, la ley 489 de 1998, artículo 9 contempla que *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a*

otras autoridades, [...] podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa [...]. Y señala en su artículo 10° que el acto de delegación

siempre será escrito donde se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, a su vez, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, impone a las entidades públicas la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos a través de un supervisor o interventor según corresponda.

Que, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, nos enseña sobre la competencia, no limitada, sino ilustrativa en cabeza de los supervisores, a saber: *"(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*

Que, conforme a lo anterior, la vigilancia de los Contratos Específicos a través del supervisor designado, comprende todas las actividades necesarias para la coordinación y control sobre los diferentes aspectos que inciden en el normal desarrollo del mismo

Que, en el tránsito de las labores de supervisión, este deberá efectuarlas en un marco de total imparcialidad, honrando los postulados de la moralidad, y propendiendo por la marcada trazabilidad de su accionar, siendo responsable de mantener informado en todo momento al municipio de Paz de Ariporo, de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

Que, el **MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO** con Nit. No. 800103659-8, y **SANTIAGO ANDRES CORREA ARENAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.760.626 de Bogotá D.C, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 301.17.6-321 del dieciséis (16) de octubre de 2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER JURÍDICO Y CONTRACTUAL."**

Que, en la cláusula **VIGESIMA TERCERA** del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 301.17.6-321 del dieciséis (16) de octubre de 2026, se designó como Supervisor al Secretario General o quien haga sus veces, quien deberá ejercer sus funciones y atribuciones de acuerdo a lo contemplado en la Ley 80 de 1993 y en especial el articulo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y quien será el liquidador del contrato antes descrito.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Secretario General, Código 020, Grado 05, como Supervisor y liquidador del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 301.17.6-321 del dieciséis (16) de octubre de 2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER JURÍDICO Y CONTRACTUAL."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, el Secretario General, Código 020, Grado 05, deberá realizar la Supervisión y liquidación del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No.

301.17.6-321 del dieciséis (16) de octubre de 2026, en los términos de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en el Despacho del Alcalde de Paz de Ariporo Casanare, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PEDRO SAUL SILVA CAMARGO
Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 300.21-157 del 13 de octubre de 2026

Revisó: ASTRID CAROLINA LEÓN NÚÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Camila Amaya Gulo
Profesional Jurídico OAJ

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Paz de Ariporo Departamento de Casanare, a los dieciséis (16) día del mes de octubre de 2026, se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución al: Doctor, **CARLOS ANTONY REYES MORA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 7.361.061 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, Código 020, grado 05, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria General, quien una vez enterado de su contenido firma.

EL NOTIFICADO: _____

QUIEN NOTIFICA: _____